#### Verificación del Documento:

• Id del Documento: 3305

• Código de verificación: 00293862006

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2020-144 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-402

FECHA 28/07/2020

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Roca Covadonga Sector B, Región de Los Lagos, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-085 de fecha 30 de junio de 2020, visado por Asesorías y Capacitación en Acuicultura Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-144, de fecha 18 de julio de 2020; las Leyes No 19.880, No 20.437 y No 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 525 de 2002, Nº 147 de 2004 y Nº 838 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1189 y Nº 1867, ambas de 2004, Nº 1214 de 2005, Nº 925 de 2006, Nº 986 de 2007, Nº 709 de 2008, Nº 1225 de 2009, Nº 1366 de 2010, Nº 1395 de 2011, Nº 1449 de 2013, Nº 538 de 2014, Nº 1076 de 2016, N° 1098 de 2018 y N° 1164 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

# RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1867 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 986 de 2007 y Nº 538 de 2014, todas de esta Subsecretaría y citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *Roca Covadonga Sector B, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del Decreto Exento Nº 525 de 2002, modificado por los Decretos Exentos Nº 147 de 2004 y Nº 838 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

a) Reemplazase el inciso segundo del numeral 1.-, por el siguiente

"El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco *Concholepas concholepas*, y b) erizo *Loxechinus albus*.".

b) Asimismo, elimínase el numeral 3.-, pasando los actuales numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, a ser 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente.

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Roca Covadonga Sector B, Región de Los Lagos*, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, R.U.T. Nº 65.049.830-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 777, de fecha 16 de octubre de 2001, con domicilio en Pucatrihue, San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, y casilla electrónica alejandrogaztonpacheco@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-144, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

|                               | Cuota año 1  |        | Cuota año 2 |        |
|-------------------------------|--------------|--------|-------------|--------|
| Recurso                       | (individuos) | (Kg.)  | (individuos | (Kg.)  |
|                               |              |        | )           |        |
| loco Concholepas concholepas  | 104.600      | 29.816 | 113.500     | 32.352 |
| Erizo <b>Loxechinus albus</b> | 50.577       | 17.010 | 34.971      | 13.074 |

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-144, citado en Visto, el cual se

considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquellas autorizadas, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-144, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ascaal.pvm@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE